ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Concepto de subvención
Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación
Artículo 4. Planes estratégicos de subvenciones
Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones
Artículo 6. Órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones
Artículo 7. Personas o entidades beneficiarias
Artículo 8. Entidades colaboradoras
Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria
Artículo 10. Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 11. Procedimientos de concesión

SECCIÓN 1ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Artículo 12. Procedimiento de concesión e iniciación del procedimiento
Artículo 13. Contenido de las convocatorias
Artículo 14. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación
Artículo 15. Forma y plazo de presentación de solicitudes
Artículo 16. Reformulación de solicitudes
Artículo 17. Instrucción
Artículo 18. Resolución

SECCIÓN 2ª. CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 19. Modalidades de concesión directa

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES DE GESTION

Artículo 20. Subcontratación
Artículo 21. Gastos subvencionables
Artículo 22. Forma de justificación
Artículo 23. Plazo de justificación
Artículo 24. Control financiero de subvenciones
Artículo 25. Modificación de la resolución
Artículo 26. Procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago
Artículo 27. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones
Artículo 28. Reintegro

Artículo 29. Infracciones y sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Premios y becas en metálico educativas, culturales, científicas o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia
Segunda. Ayudas en especie
Tercera. Compensaciones económicas a terceros participantes en actividades

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Régimen transitorio de los procedimientos
Segunda. Moratoria respecto a la tramitación telemática

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINALES

Primera. Régimen Jurídico
Segunda. Entrada en vigor

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos destinan importantes recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial como manifestación del Estado de bienestar, de determinadas actividades privadas de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho. Esta acción de fomento que se canaliza, a través de la concesión de subvenciones públicas, tiene unos ámbitos de actuación muy diversos.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir entre otras las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

II.- Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Getxo ha contado con la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones aprobada definitivamente el 30 de diciembre de 2004 y unas bases reguladoras de las subvenciones incluidas en las diferentes convocatorias en atención a su especificidad, en base a la previsión contenida en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como recoger en su articulado las novedades surgidas tras la reforma de la legislación vigente en la materia de subvenciones, principalmente la Ley 38/2003 y el Reglamento que la desarrolla, y responder adecuadamente a las necesidades de la actividad subvencional del Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos, adaptando la legislación vigente a la realidad municipal.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones, siendo su ámbito de aplicación el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos.

2.- Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones serán los incorporados en los planes estratégicos de subvenciones.

Artículo 2.- Concepto de subvención

1.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Getxo o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2.- No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Exclusiones del ámbito de aplicación

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.

b) Las subvenciones establecidas en el Presupuesto Municipal destinadas a los grupos políticos de la corporación a las que se refiere el artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes acuerdos del Pleno y en la legislación de régimen local.

c) Las aportaciones dinerarias a otras administraciones, así como las que hayan de realizarse a organismos y entes públicos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto Municipal, tanto si se destinen a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas, las cuales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

d) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Getxo o sus organismos autónomos a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la protección y promoción de sus intereses comunes. A estas aportaciones se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en ésta, la legislación en materia de asociaciones.

   Igual tratamiento recibirán las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas a asociaciones redes, u otras entidades de interés a las que, para la protección y promoción de los intereses propios de las diferentes áreas o unidades que así lo consideren, se adhieran el Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

   Las cuotas se consignarán en el capítulo IV del Presupuesto Municipal y se tramitarán mediante resolución de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación, en la que se indicarán los fines o utilidad perseguida con el abono de la misma.

e) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

Artículo 4.- Planes estratégicos de subvenciones

1.- El Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en planes estratégicos de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados por la Alcaldía o Presidencia de los organismos autónomos. Tendrán una vigencia de cuatro años, salvo que, motivadamente, sea conveniente establecer un plazo diferente.

3.- Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

1.- La aprobación del gasto por el órgano competente.

2.- La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

3.- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

4.- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6.- Órganos competentes para el otorgamiento de subvenciones

1.- En el Ayuntamiento de Getxo la competencia para autorizar el gasto corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha atribución en los términos previstos en la legislación de régimen local.

En el ámbito de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Getxo, la competencia corresponderá a la Presidencia.

2.- El órgano competente para conceder la subvención es el mismo al que corresponde la autorización del gasto.

Artículo 7.- Personas o entidades beneficiarias

1.- Con carácter general, tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de subvenciones la que haya de realizar o haya realizado la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las condiciones específicas establecidas en las correspondientes convocatorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2.- Cuando sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, las y los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3.- Podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una o uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En caso de que no se haga constar, se entenderá que todas las personas de la agrupación responderán mancomunadamente ante los compromisos adquiridos y recibirán el porcentaje equivalente del importe de la subvención a aplicar. En cualquier caso, deberá nombrarse una o un representante, o apoderada o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Entidades colaboradoras

1.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominadas personas beneficiarias conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3.- En caso de que intervengan entidades colaboradoras que actúen en nombre y por cuenta del órgano concedente, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria

1.- Podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en dichas prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria podrá realizarse mediante documentación acreditativa o por una declaración responsable que incluirá la no oposición expresa a que los datos que obren en cualquier administración sean consultados o recabados por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

3.- La acreditación del cumplimiento de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá en todo caso, y cualquiera que sea su forma, un plazo de caducidad de seis meses desde la fecha de comprobación o expedición del certificado.

4.- La comprobación del cumplimiento de condiciones sobre deudas tributarias, de seguridad social o reintegros, deberá realizarse tanto en el momento anterior a la concesión como con carácter previo al pago, ya sea total o parcial de la subvención, y por los mismos medios dispuestos en los párrafos anteriores. Para la comprobación previa al pago se estará al plazo de caducidad dispuesto en el párrafo anterior.

5.- En los supuestos de ayudas directas impuestas por normas de rango legal o por razones de interés social o humanitario para cubrir necesidades básicas de las personas físicas se estará a los criterios reguladores de dichas ayudas para determinar la condición de persona beneficiaria.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1.- Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión. Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias y debidamente motivadas para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención sustancialmente y no se dañen derechos de terceros.

2.- Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las personas beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo que se establezca.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o

disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la modalidad justificativa en la forma que se prevé en esta ordenanza.

c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.

d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

   Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

   En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

   Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención la beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

   En igual sentido se procederá cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que una persona o entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, foral y de la Corporación y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos por el artículo 9 de la presente 0rdenanza.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información lesea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años de la finalización del plazo de la justificación de subvenciones.

i) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Getxo o sus organismos autónomos, o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación. No será exigible esta obligación cuando se trate de ayudas de carácter social a personas físicas.

j) Siempre que el uso de las lenguas sea un factor relevante en el objeto de la actividad subvencionada, la convocatoria, convenio o resolución de concesión deberán contemplar medidas de fomento del euskera.

k) Utilizar un lenguaje no sexista.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESION

Artículo 11.- Procedimientos de concesión

1.- El Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos otorgarán subvenciones en régimen general de concurrencia, así como de forma directa, según establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las subvenciones en régimen general de concurrencia se tramitarán mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía u órgano en quien delegue, o Presidencia del organismo autónomo.

La presente Ordenanza incorpora las bases reguladoras generales de las subvenciones que se concedan mediante convocatoria en régimen de concurrencia por el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos, resultando de aplicación supletoria en el caso de subvenciones contempladas en ordenanzas que incorporan bases reguladoras singulares o específicas para su concesión.

3.- Las subvenciones directas se instrumentarán según su tipología mediante:

a) Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Getxo y de sus organismos autónomos mediante convenio.

b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal mediante su norma especial reguladora de aplicación en el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, mediante resolución en la que se establezcan las condiciones y compromisos aplicables.

En todos los casos, tanto los convenios, la bases específicas de subvenciones impuestas por una normativa especial como las resoluciones de concesión se aprobarán por la Alcaldía u órgano en quien delegue, o bien por la Presidencia del organismo autónomo.

A las subvenciones directas también les será de aplicación junto a su normativa específica la presente Ordenanza.

4.- Toda propuesta de aprobación de convocatoria pública de subvenciones o de concesión directa de subvención deberá incorporar una memoria en la que se justifique su conveniencia en relación al Plan Estratégico de Subvenciones y los fundamentos jurídicos de la misma.

SECCION 1.- CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Artículo 12.- Procedimiento de concesión e iniciación del procedimiento

1.- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a través de la correspondiente convocatoria, que podrá ser abierta en cuanto al plazo para la presentación de solicitudes, mediante la aplicación del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, por el que la concesión se realiza a favor de las solicitudes que hubiesen obtenido la mayor valoración, en base a los criterios recogidos en la convocatoria y con el límite fijado en la misma.

2.- Excepcionalmente, si así se hubiese previsto en la convocatoria, el importe total destinado a la subvención se distribuirá, a prorrata, entre las personas y entidades beneficiarias, a través de criterios referidos a la valoración obtenida como a parámetros preestablecidos; la convocatoria podrá también, autorizar que la distribución se realice, en la cuantía preestablecida, a favor de las personas o entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, permaneciendo abierta tal posibilidad mientras no se agote la dotación prevista en la misma.

3.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de Bizkaia, y en la página web municipal.

Artículo 13.- Contenido de las convocatorias

1.- En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:

a) La referencia a las bases reguladoras que vendrán constituidas por la presente Ordenanza, con indicación del Boletín Oficial de Bizkaia en que se publican, y en su caso, a las bases específicas que se aprueben junto con la propia convocatoria en aplicación del artículo 23.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

   Excepcionalmente, y con sujeción a las reglas del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

c) El objeto, condiciones y la finalidad de las subvenciones, incluyendo las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables.

d) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva pura o a través de prorrata.

e) La regulación de los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

   En el caso de que la convocatoria permita la extensión de la condición de persona o entidad beneficiaria a los supuestos previstos en el artículo 7.2, deberá asimismo contemplar la forma de acreditar la personalidad tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de las y los miembros, el importe asignado a cada persona o entidad beneficiaria, la obligación de designación de una persona representante o apoderada y sus requisitos, la imposibilidad de disolver la agrupación hasta el término del plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuantos aspectos se consideren necesarios para garantizar el correcto destino de la subvención.

f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Se especificarán los órganos a los que se atribuya la competencia genérica en las distintas fases del procedimiento de concesión, con especificación, en su caso, de otras atribuciones singulares que pudieran establecerse.

g) Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse. A las solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

l) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los detallados en el apartado 2 y, en su caso, ponderación de los mismos.

   Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

m) Los medios de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

n) Las obligaciones que asume la persona o entidad beneficiaria, tanto genéricas como específicas, a en el marco del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

o) De modo especial establecerá las medidas de difusión que debe adoptar la persona o entidad beneficiaria para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto y que siempre habrán de incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Ayuntamiento de Getxo u organismo concedente así como ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, con las características técnicas y la mención específica que se determine en la convocatoria.

p) La forma y el plazo de justificación de la realización de la actividad y de los ingresos y gastos subvencionables con indicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de justificación.

q) Pago y régimen de garantías.

r) Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

s) Grado de visibilidad del municipio fuera del término municipal.

2.- Sin perjuicio de que cada convocatoria de subvenciones pueda introducir criterios específicos y adicionales para la ponderación de los que sean de aplicación en cada caso, podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos, entre otros, los siguientes, que deberán ser objeto de desarrollo en cada convocatoria:

a) Capacidad económica de la persona solicitante.

b) Viabilidad del proyecto.

c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.

d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.

e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.

f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.

g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.

h) Experiencia en proyectos similares.

i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.

j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.

k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.

l) Calidad técnica.

m) Calidad artística.

n) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.

o) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.

p) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.

q) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Getxo.

r) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.

s) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.

t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

u) Grado de participación de getxotarras en la integridad del proyecto.

v) Grado de presencia y uso del euskera en el proyecto.

Artículo 14.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

1.- Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención.

2.- Cuando no resultara posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.

3.- La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presupuesto de la actividad presentado o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

4.- Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Artículo 15.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

1.- Una vez publicada la convocatoria, las personas o entidades interesadas que deseen solicitar una subvención deberán presentarla a través de los canales telemáticos, canales que se utilizarán en todas las fases del procedimiento.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por cada persona o entidad solicitante.

Artículo 16.- Reformulación de solicitudes

1.- Las convocatorias podrán determinar la procedencia y límites para la reformulación de las solicitudes presentadas, cuando la cantidad económica a conceder a una persona o entidad no coincide con la solicitada una vez realizada la valoración de todos los programas presentados a una línea de subvención.

2.- La reformulación, que exige contar con la conformidad del órgano colegiado de subvenciones, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, sin que las actuaciones y compromisos que se mantienen pudiesen llegar a desnaturalizar el proyecto, debiendo mantenerse el porcentaje de financiación que, en su caso, establezca la convocatoria.

Artículo 17.- Instrucción

1.- Las unidades encargadas de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia serán los proponentes de las diferentes convocatorias.

2.- La unidad instructora realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la ordenanza y en la convocatoria. Estas podrán prever una fase de preevaluación en la que se verificará el

cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

b) Informe de la unidad instructora en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, la unidad instructora elaborará la propuesta de concesión de las subvenciones, que será sometida a informe del órgano colegiado de subvenciones.

5.- El órgano colegiado de subvenciones estará compuesta por una presidencia, una secretaría y un mínimo de tres vocales, entre los cuales deberá figurar personal técnico especializado en la materia objeto de subvención.

Por parte de la Alcaldía se determinará la composición del órgano colegiado de subvenciones, los criterios de nombramiento y normas de funcionamiento.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza y disposición de desarrollo, el funcionamiento de del órgano colegiado de subvenciones se regirá por lo previsto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- El órgano colegiado de subvenciones, a la vista de la propuesta presentada, emitirá informe, que por conducto de unidad instructora se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

7.- En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión, otorgándoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

No se considerarán hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas las comprobaciones telemáticas sobre el cumplimiento de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria efectuadas por el propio Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos.

Informadas las alegaciones por la unidad instructora se volverá a elevar la propuesta a informe del órgano colegiado de subvenciones que la someterá para su aprobación al órgano competente.

8.- Cuando la propuesta de resolución incorpore propuesta de pago total o parcial, la unidad instructora encargada del seguimiento de la subvención deberá cumplimentar lo previsto en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Resolución

1.- La resolución, dictada por el órgano competente, Alcaldía u órgano en quien delegue, o Presidencia del organismo autónomo, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y deberá contener la persona solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados. También se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2.- Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, previa propuesta del órgano colegiado a través del unidad instructora, y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3.- La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el previsto en la convocatoria, que no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

6.- Además, la resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias de las mismas, tales como la sede electrónica y la página web municipal.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

7.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

SECCIÓN 2.- CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 19.- Modalidades de concesión directa

1.- Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Getxo o en el de sus organismos autónomos aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los estados de gastos del presupuesto.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia de la persona interesada, y terminará con la resolución de concesión y la suscripción del convenio.

El contenido mínimo del convenio será el siguiente:

a) Determinación del objeto de la subvención y de las personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos.

3.- Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El expediente incluirá en todo caso una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La resolución de concesión aprobará las normas reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Personas beneficiarias y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión, pago y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

4.- Las ayudas sociales que se concedan por el Ayuntamiento de Getxo tramitadas por el área competente para su adjudicación requerirán la aprobación previa de criterios de concesión y requisitos de las personas beneficiarias.

5.- En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por las personas beneficiarias, y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte de la beneficiaria de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES DE GESTIÓN

Artículo 20.- Subcontratación

1.- La realización de la actividad subvencionada es obligación intransferible de la persona o entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

2.- La convocatoria de subvenciones, convenio o resolución de concesión podrán establecer que la persona o entidad beneficiaria pueda subcontratar con terceras partes la ejecución de la actividad subvencionada, así como su límite. En el supuesto de que tal previsión no figure, podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4.- Tampoco podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, a salvo se obtenga la previa autorización del órgano concedente y el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

   A estos efectos, la persona beneficiaria solicitará dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5.- En todo caso, será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

A estos efectos, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6.- Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración en los términos que establece el artículo 29.6 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Artículo 21.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2.- Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

5.- No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6.- Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos, así como los gastos de personal en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, resolución de concesión o convenio. En caso de no determinarse el porcentaje máximo será del 50%.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

7.- La amortización de los bienes inventariables se considera gasto subvencionable sólo si la convocatoria, convenio o resolución de concesión lo hubiese previsto expresamente.

8.- Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 22.- Forma de justificación

1.- La persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Las distintas convocatorias, convenios o resoluciones de concesión precisarán el momento y la modalidad de justificación de la subvención que podrá ser la de cuenta justificativa, la de acreditación por módulos o la de presentación de estados contables y determinarán, en su caso, los libros y registros contables necesarios para la adecuada justificación de la subvención y para el ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2.- Con carácter general la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa.

La cuenta contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

En todo caso:

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

-Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

-Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado

a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Y cuando proceda:

-Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

-Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

-En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se podrá requerir, en su caso, la presentación de la documentación que justifica los pagos realizados.

3.- Las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión de subvenciones podrán prever como modalidad de justificación la de cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditoras y Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La cuenta justificativa, acompañada del informe de auditoría, incorporará, además de la memoria de actuación a la que se refiere el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la designación del auditor o auditora se realizará por la persona o entidad beneficiaria. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10% del importe de la ayuda.

La auditora o auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditoría de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el

ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Para subvenciones por importe inferior a 36.000 euros, las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión de subvenciones podrán establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta contendrá la información que exigen los apartados a), b) y c) y, en su caso, d), del apartado 2 del citado artículo. En todo caso se deberá aportar justificación de los gastos del personal cuando así lo determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio, y de los gastos por un importe no inferior del 10% del importe concedido, obligación que deberá justificarse su cumplimentación por las áreas proponentes.

5.- Excepcionalmente, las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión de subvenciones podrán establecer que la justificación sea mediante módulos de acuerdo a lo previsto en los artículos 76 al 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- La subvención podrá justificarse mediante la presentación de estados contables regulada en el artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Cuando la subvención se conceda a un organismo internacional podrá ser justificada mediante los documentos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en consideración a los sistemas y protocolos para la justificación utilizados por esta clase de organismos.

Artículo 23.- Plazo de justificación

1.- Con carácter general, la subvención se justificará en el plazo de 45 días de desde el fin de la ejecución de la actividad o realización del objeto de la subvención, si se hubiese establecido un plazo a efectos de ejecución de la misma.

No obstante, las subvenciones destinadas a financiar actividades ordinarias anuales se establece el plazo de 28 de febrero del año siguiente a aquel al que se refiera la subvención como fecha límite de justificación de las mismas.

2.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el artículo anterior. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24.- Control financiero de subvenciones

1.- El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b. El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

f. La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2.- La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención del Ayuntamiento y se ejercerá en las condiciones y mediante cualquiera de los medios previstos a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento y a los funcionarios adscritos a las labores de control financiero.

Artículo 25.- Modificación de la resolución

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

El órgano concedente podrá en su caso de forma motivada, a la vista del gasto finalmente ejecutado en la actividad subvencionada en relación con el presentado en el momento de la solicitud, y de la concurrencia de otras fuentes de financiación inicialmente no previstas, reducir la cuantía de la subvención en la parte proporcional que correspondiera manteniendo el mismo porcentaje de financiación municipal. A tal efecto, se deberá adoptar el oportuno acuerdo de modificación de la cuantía concedida o reintegro en su caso, de las cantidades ya abonadas.

2.- Las personas y entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sea necesaria para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras partes y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 26.- Procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago

1.- Con carácter general el reconocimiento de la obligación y el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

2.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.- Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión-

4.- En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

5.- El órgano competente para reconocer la obligación y acordar el pago será el mismo que concedió la subvención, a propuesta elevada por la unidad instructora encargada del seguimiento de la subvención.

6.- Junto a la propuesta de pago la unidad instructora encargada del seguimiento de la subvención deberá acompañar informe en el que quede manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7.- En los informes de la unidad instructora que se acompañen a toda propuesta de reconocimiento de obligación y pago se deberá incluir además pronunciamiento expreso sobre:

a) la debida justificación de las subvenciones concedidas para el mismo objeto en años anteriores.

b) la acreditación de la condición de la persona beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, todo ello por los medios y según lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 28.- Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento.

3.- Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones establecidas en las bases, normativa o acuerdo de concesión.

Artículo 29.- Infracciones y sanciones

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por la normativa de naturaleza estatal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Premios y becas en metálico educativas, culturales, científicas o de cualquier otra naturaleza sujetas a publicidad y concurrencia.

1.- Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios y becas previa solicitud de la persona beneficiaria se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento.

2.- Publicidad.

Las convocatorias de premios y becas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Bizkaia, pudiéndose publicar adicionalmente

en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

Podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumplan los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, y acrediten además mediante declaración responsable cumplir con todos los demás requisitos generales para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria establecida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

La acreditación y comprobación efectiva de los requisitos generales en relación a la condición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y reintegros de subvenciones, se realizará en todo caso con carácter previo al acuerdo de concesión del premio en favor de quien resulte ganador según la propuesta del Jurado de Valoración, y será requisito imprescindible para recibir el abono del mismo.

4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios y becas contendrán como mínimo:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria.

c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios y becas.

d) Importe de los premios y becas a otorgar.

e) Requisitos específicos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.

h) Criterios de valoración para la concesión de los premios y becas.

i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta y a estos efectos actuará como órgano colegiado de subvenciones en este tipo de convocatorias.

j) Procedimiento para la concesión de los premios y becas indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios y becas.

k) Salvo indicación contraria en la convocatoria, se prescindirá del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios y becas.

ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios y becas.

5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios y becas.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios y becas la existencia de crédito adecuado y suficiente y la autorización del gasto mediante acuerdo de aprobación de la convocatoria.

La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado se efectuará por el Jurado de Valoración, y se elevará al órgano concedente por el servicio instructor acompañada de su informe técnico. En dicho informe se hará constar expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que la persona beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y deudas por resolución de procedencia de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Para el caso de que el aspirante propuesto no acreditase el cumplimiento de todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario del premio se podrá adoptar, en su caso, acuerdo de declaración de ganador del premio sin reconocimiento simultaneo de obligación o pago a su favor, esto es, sin derecho a percepción de cantidad alguna.

Con carácter previo al pago se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación, cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

La resolución por la que se reconozca la obligación a favor del perceptor del premio en metálico deberá incluir expresamente la retención fiscal a practicar cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

6.- Justificación de premios y becas

La convocatoria podrá recoger especialidades referentes a la forma de justificación diferentes a las recogidas en el artículo 22 de la presente ordenanza, que conlleven la justificación de obtención del premio o beca únicamente mediante la certificación de la realización de la obra premiada o becada.

7.- Comunicación pública de la relación de aspirantes o personas premiadas o becadas

En la publicación de la relación de personas premiadas o becadas, así como en la relativa a la comunicación de aspirantes no premiados o becados, o excluidos, se velará por el principio de proporcionalidad de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, con el fin de que especialmente las personas no premiadas o becadas no sufran ningún menoscabo por la comunicación pública de la no obtención del premio o beca indicado.

Segunda.- Ayudas en especie

1.- Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la presente Ordenanza siempre que se cumpla que:

- la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- el proyecto, la acción, conducta o situación tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- En lo que les resulte de aplicación las ayudas en especie se regirán por lo previsto en la disposición anterior para los premios y becas en metálico, con las siguientes especialidades:

- La adquisición del bien a entregar está sometida a la legislación contractual y se realizará mediante el correspondiente contrato con cargo al capítulo dos de Presupuesto, para lo que se requerirá la debida autorización de gasto.

- Se exime de la obligación de la acreditación de la condición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de reintegros de subvenciones para obtener la condición de beneficiario del premio en especie cuando la cuantía del mismo, individualizada por perceptor, sea igual o inferior a 1.500,00 euros.

- En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con un premio en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio.

Tercera.- Compensaciones económicas a terceros participantes en actividades

1.- En el ámbito de la organización o promoción de actividades de naturaleza cultural que se planteen tales como certámenes, exhibiciones callejeras, exposiciones,

concursos, etc.., en el marco de lo previsto o regulado específicamente al respecto y al amparo de la demás normativa que pueda resultar de aplicación, cuando se trate de actividades no subvencionadas más allá del posible otorgamiento de premios y becas según lo anteriormente previsto, el Ayuntamiento de Getxo y sus organismos autónomos podrán conceder y abonar cuantías en concepto de compensación de gastos por participación en la actividad, con los siguiente límites o requisitos:

- Que esté expresamente previsto en el correspondiente acuerdo de aprobación y regulación de la actividad.

- Que se refieran en todo caso a gastos generados por la participación en la actividad de que se trate, del tipo de gastos de locomoción, traslados, transporte de elementos, dietas de manutención o refrigerio, etc. y que los mismos no resulte subvencionados ni retribuidos bajo ningún otro concepto.

- Que no se supere en ningún caso el límite de 3.000,00 euros por persona física participante. El importe concreto a abonar será el establecido en el acuerdo de regulación de la actividad y en todo caso deberá respetar lo que en buena lógica no exceda y pueda considerable razonable según el tipo de gasto que se pretenda sufragar.

- Se exime de la obligación de la acreditación de la condición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de reintegros de subvenciones para obtener la condición de beneficiario de estas compensaciones económicas.

- La justificación de este gasto únicamente requerirá la firma de recibido por la persona física perceptora o jurídica en representación de la misma para el caso de varios participantes perceptores agrupados en una misma asociación involucrada en la actividad.

2.- Los honorarios y los gastos de dietas de las personas participantes en los jurados y comisiones de valoración para el otorgamiento de premios y becas en concursos deberán estar igualmente previstos en las bases o acuerdos de aprobación de las convocatorias.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen transitorio de los procedimientos

1.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2.- Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Segunda.- Moratoria respecto a la tramitación telemática

1.- Las solicitudes que se tramiten por el Área de Cohesión Social podrán prever en sus convocatorias la tramitación no telemática de los procedimientos durante el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2.- Se faculta a la Alcaldía para de manera motivada ampliar dicho plazo respecto a procedimientos concretos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones aprobada definitivamente el 30 de diciembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Régimen Jurídico

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Ordenanza será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, por la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.